JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Tel. 2-821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Once (11) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-045-2019-00833-00

En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentada por la parte demandante en correo de 11 de agosto de 2021 a las 10:43 A.M., no se accede a tal petición, como quiera que ésta no cumple con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 161 del C.G. del P.

Ahora, teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandada allegado el 10 de los corrientes, en donde manifestó haber conciliado la obligación que aquí se pretende ejecutar, prueba de lo cual aportó certificación expedida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, se requiere a ésta última, para que, **dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente providencia,** se pronuncie al respecto y, en caso de que la intención de las partes sea terminar con el presente asunto, la solicitud debe adecuarse al tenor del inciso primero del artículo 461 del C.G. del. P.

Por secretaría, reenvíese a la demandada el correo electrónico que la demandante remitió el pasado 10 de agosto del año en curso a las 5:53 P.M., junto con sus anexos.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente inmediatamente al despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda y/o reprogramar la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

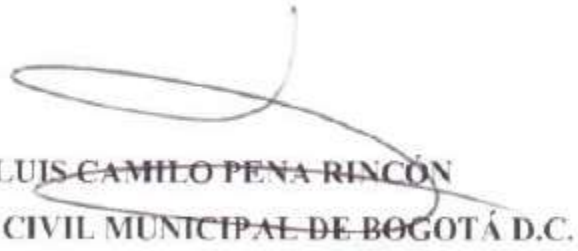

LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.